



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO C** **GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DEL 2013** **NUMERO 79**  
**TOMO CLI**

### SEPTIMA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 64, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>3</b>
DECRETO Número 65, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 3, párrafo segundo; y 19, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	<b>8</b>
DECRETO Número 66, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se modifican la denominación del Título Primero para quedar como "Derechos Humanos y sus Garantías", y la denominación del Capítulo Primero del Título Primero, para quedar como "Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales"; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>11</b>
DECRETO Número 67, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>17</b>
DECRETO Número 68, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículos 83 en sus fracciones X a la XVI; se adiciona un artículo 99 bis y se deroga el artículo 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Guanajuato.. . . . .	<b>19</b>
DECRETO Número 69, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los Artículos Octavo y Noveno transitorios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.. . . . .	<b>22</b>

DECRETO Número 70, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los artículos 785 primero y segundo párrafos, 789 segundo y tercer párrafos, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.. . . . . 24

DECRETO Número 71, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, gestione y contrate empréstitos con instituciones financieras nacionales, los que se determinarán para financiar inversión pública productiva para el Ejercicio Fiscal de 2013.. . . . . 28

DECRETO Número 72, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 357, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 362, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 770, y el artículo 847-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.. . . . . 34

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011.. . . . . 37

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del ejercicio fiscal del año 2011.. . . . . 38

ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011. 39

**SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION**

INFORME correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2013, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos transferidos al Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF-2011), respecto de los Fondos Federales del Ramo General 33, subsidios y convenios con dependencias federales. . . . . 40

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de carácter Municipal para la Expo Feria Valle de Santiago, Gto., en su Edición 2013. . . . . 115

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 72

#### **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 357, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Art. 357. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos desde el momento en que son concebidos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

**Art. 362.** Los alimentos comprenden...

Los alimentos para el concebido comprenden, además, los gastos de atención médica tanto para la mujer embarazada como para el concebido, y los del parto.»

**Artículo Segundo.** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 770, y el artículo 847-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 770.- Para decretar alimentos...

En el caso del concebido fuera del matrimonio o de concubinato, la mujer embarazada tiene el derecho de exigir el pago o el aseguramiento de alimentos, quien deberá acreditar su estado con el certificado médico de embarazo emitido por institución de salud pública; así también deberá justificar, por cualquier medio de prueba, o indicios o presunciones, la existencia de una

relación íntima, en la época de la concepción, entre la mujer embarazada y el pretendido obligado a dar alimentos al concebido.

La persona contra la que se hubiere presentado la demanda de alimentos o, en su caso, contra la que se haya decretado la medida de embargo de bienes para garantizar alimentos para el concebido, sin que la madre interesada o su representante acreditara tener derecho, podrá reclamar el pago de lo indebido y a obtener la reparación del daño moral de quien la haya señalado falsamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

**Artículo 847-A.-** Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, bastará acreditar el mismo, con los siguientes documentos: testamento, los documentos comprobantes de parentesco o de matrimonio, el convenio o la ejecutoria en que conste la obligación de dar alimentos.

En el caso del concebido fuera del matrimonio o de concubinato, la mujer embarazada tiene el derecho de exigir el pago o el aseguramiento de alimentos, quien deberá acreditar su estado con el certificado médico de embarazo emitido por institución de salud pública; así también deberá justificar, por cualquier medio de prueba, o indicios o presunciones, la existencia de una relación íntima, en la época de la concepción, entre la mujer embarazada y el pretendido obligado a dar alimentos al concebido.

La persona contra la que se hubiere presentado la demanda de alimentos o, en su caso, contra la que se haya decretado la medida de embargo de bienes para garantizar alimentos para el concebido, sin que la madre interesada o su representante acreditara tener derecho, podrá reclamar el pago de lo indebido y a obtener la reparación del daño moral de quien la haya señalado falsamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.»

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

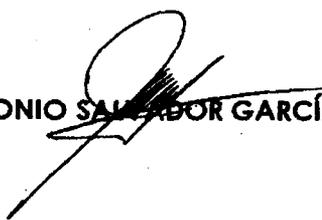
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ